

Ciudadanía, justicia sexual y reproductiva transfronteriza. El caso de la frontera norte*

Introducción

Desde las teorías feministas se ha analizado el papel e importancia que tiene la sexualidad y la reproducción en la vida de las mujeres, y cómo esto ha tenido un efecto en el control que ejerce el Estado en este ámbito, de modo que desde los feminismos se ha luchado por reconocer diversos derechos, como es el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos y sexualidad, concretamente el acceso al aborto y cómo éste se encuentra regulado en las normas jurídicas, pues existe una tendencia a la criminalización de las mujeres que deciden interrumpir el embarazo.

En este contexto centraré mi análisis en el caso de la red transfronteriza de acompañamientos de abortos seguros en México y Estados Unidos a partir de los conceptos de justicia sexual y reproductiva, y su relación con la ciudadanía y la transterritorialidad, de forma que nos permita una aproximación sobre qué sentidos de justicia se pretenden en la frontera norte respecto a la sexualidad y la reproducción de las mujeres; esto con el fin de identificar qué concepciones del derecho se pueden formular a través de las teorías feministas.

* Elaborado por Gloria Vargas Romero, quien colabora en la Estación Noroeste de Investigación y Docencia del IIJ-UNAM. Abogada y docente feminista. ORCID: 0000-0003-1782-3911.

En México, la primera entidad federativa en regular el acceso a la interrupción legal del embarazo (ILE) fue la Ciudad de México. En septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió¹ que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez en favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

En tal sentido, las y los jueces deben de resolver para garantizar el derecho a la interrupción del embarazo en los casos que las normas penales de los estados criminalicen el aborto, pues sería inconstitucional. Esto tuvo como consecuencia que las entidades federativas comenzaran a reformar sus códigos penales. En Baja California, en noviembre de 2021 se reformaron los artículos 132 al 136 del Código Penal de dicha entidad, permitiendo así que las mujeres y personas gestantes tuvieran acceso a la ILE en dicha entidad; en Sinaloa se reformó en marzo de 2022.

En Estados Unidos incluso antes del reciente fallo de la Suprema Corte que revocó la sentencia *Roe vs. Wade* —la cual generó un precedente que permitía el acceso al aborto a las mujeres desde 1973—, algunas colectivas feministas fronterizas dedicadas al acompañamiento seguro de abortos brindaban el servicio o acompañamiento a mujeres y personas gestantes en Estados Unidos, principalmente mujeres que no tenían los recursos económicos para practicar el aborto en su país. El estado de cosas actual, una vez revocado dicho fallo que garantizaba el derecho al aborto en Estados Unidos, se deriva de un caso en particular —*Dobbs* contra la Organización de Salud *Femenina Jackson*— en el que se impugnó una ley de Misisipi que prohíbe el aborto después de las 15 semanas, incluso en casos de violación. Lo anterior tiene consecuencias graves para las mujeres porque esto abre la puerta a un retroceso de derechos, ya que cada estado podrá hacer las modificaciones legislativas para introducir prohibiciones o restricciones respecto al aborto. Tal es el caso de estados como Arkansas,

¹ Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

Idaho, Kentucky, Luisiana, Misisipi, Misuri, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Texas, Oklahoma y Wyoming, los cuales han presentado leyes de activación que prohíben el aborto.

La justicia sexual y reproductiva

Me resulta importante hacer las siguientes dos precisiones como puntos de partida: 1) de acuerdo con lo que señala Linda Mcdowell,² podemos decir que el feminismo es un movimiento político y campo teórico de análisis, pues los feminismos tratan de la complejidad y la textura de las configuraciones de poder relacionadas con la raza, la clase, la sexualidad, edad. Me resulta bastante útil y amplio este concepto, sobre todo pensar el feminismo como este campo teórico de análisis para pensar la justicia desde las perspectivas feministas; 2) me interesa abordar el análisis desde el pensamiento de Karen Warren, quien define un marco conceptual como el conjunto de creencias, valores, actitudes y supuestos básicos que reflejan cómo uno se ve asimismo y a su mundo. Las lentes socialmente construidas de cómo nos percibimos y cómo percibimos a los otros y cómo estas lentes se ven afectadas por la clase, el género, la edad, la nacionalidad, el contexto religioso y la orientación afectiva. Para Warren, hay marcos conceptuales opresivos que mantienen relaciones de dominación y éstos pueden ser patriarcales, lo anterior implica que mantienen la subordinación de las mujeres sobre los hombres. Por lo que identifican algunas de las principales características de dichos marcos conceptuales opresivos: *i)* pensamiento jerárquico valorativo vertical, el problema es que ese pensamiento se construya con dualismos que sitúan siempre el valor más alto en uno de los lados de la dominación; *ii)* estructura de argumentación que lleva consigo la justificación de la

² Mcdowell, Linda, "La categoría género", en Ávila Santamaría, Ramiro, Salgado, Judith y Valladares, Lola (comps.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pp. 5-36.

subordinación —premisas éticas para permitir que el subordinado encuentre justificada su subordinación—; *iii*) concepción del poder como el poder sobre el subordinado, y *iv*) concepciones de privilegio, esto es, ventaja a los de arriba respecto a los de abajo.

Dicho esto, la pregunta central es: ¿qué sentidos de justicia se pretenden en la frontera norte respecto a la sexualidad y la reproducción de las mujeres? Precisamente retomo el pensamiento de Warren para identificar los marcos conceptuales feministas, desde las teorías feministas, que estén orientados a sentidos de lo que es justicia, es decir, cómo se van construyendo estos marcos no patriarcales aterrizándolos en el plano de la reproducción y la sexualidad.

Lo que destaco es que desde la teoría feminista se construyen teorías políticas, por ejemplo, Kate Millett, con su política sexual, estudia las relaciones de poder en un terreno no convencional, como es el caso de la sexualidad, estableciendo que “la política sexual es objeto de aprobación en virtud de la socialización de ambos sexos según las normas fundamentales del patriarcado en lo que atañe al temperamento, al papel y a la posición social”.³ Así, el aporte teórico de Millett revela el carácter político de la sexualidad y sus implicancias para las mujeres. De igual modo, precisa que el patriarcado se fundamenta sobre dos principios fundamentales: 1) el hombre domina a la mujer, y 2) el hombre de más edad domina al hombre más joven.⁴ El patriarcado es una institución constantemente arraigada que se manifiesta en todas las formas sociales, económicas, políticas, religiosas, muestra una notable diversidad, tanto histórica como territorial.

En tal sentido, los cuerpos de las mujeres forman parte del diseño social, como un mapa discursivo y elocuente para establecer construcciones de sentido, hasta convertirlos en campo de prueba para los sistemas sociales, transitando desde la inserción privilegiada en un

³ Millett, Kate, *Política sexual*, trad. de Ana María Bravo García, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, p. 72.

⁴ *Ibidem*, pp. 70 y 71.

discurso hegemónico, que se traduce en cómo deben ser los cuerpos, que es lo que se espera de las mujeres y sus cuerpos, específicamente en el plano de la reproducción, es decir, sostener la idea de que la maternidad es función de las mujeres; pasando por la segregación hasta llegar al brutal aniquilamiento de los cuerpos de las mujeres. El problema es que estos discursos van anclando experiencias económico-políticas, hasta situarse en los cuerpos y proyectos de las mujeres que no encajan en el discurso hegemónico, trayendo como resultado que los cuerpos actúen como los soportes pensantes del sistema, principalmente del sistema patriarcal que se encuentra en las raíces de nuestras sociedades y las civilizaciones. Lo anterior tiene un impacto en los sentidos de justicia para las mujeres porque derivado de las desigualdades estructurales y del estigma generado en torno a la sexualidad y reproducción de las mujeres, se generan violaciones constantes a los derechos humanos de las mujeres.

Por otro lado, Katharine MacKinnon⁵ apuesta por construir una teoría del Estado feminista, y concretamente señala que la autonomía en el sentido de proteger la acción personal en un Estado liberal centra su limitación en el cuerpo y el hogar. Lo cual implica que el Estado tiene una fuerte interferencia con lo que respecta a las decisiones reproductivas de las mujeres y modos de ejercer la sexualidad, aunado a la desinformación, los estereotipos de género y los prejuicios.

¿Sujetas de derechos?

En 1792, Mary Wollstonecraft escribe la vindicación de los derechos de la mujer, debatiendo con uno de los padres de la modernidad: Juan Jacobo Rousseau, quien excluyó a la mujer de la vida política y pública, y además proyectó el modelo conservador de mujer. En este

⁵ MacKinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, p. 334.

modelo, la mujer no se encuentra en el orden de lo público-político porque pertenece al del privado-doméstico. Esto significa que las mujeres no podían tener derecho a ser ciudadanas porque se consideraba que las mujeres carecían de vigor moral para la inteligencia y por tanto no podían tomar decisiones relacionadas con la vida pública porque estaban regidas por el sentimiento y no por la razón; este modelo trascendió y otorgó el papel de esposas y madres a las mujeres. Los movimientos sufragistas de los siglos XIX y XX surgen con un objetivo: la defensa y el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres. En Europa, las sufragistas tenían voces aisladas, a diferencia de lo que sucedía en Estados Unidos de América, en donde se aliaron a otros movimientos como el abolicionista y el reformista, teniendo así una mayor resonancia colectiva.

En tal sentido, me interesa reflexionar sobre ¿cuál es la relación entre la justicia sexual y reproductiva, la transterritorialidad y la ciudadanía? Como bien se mencionó, las diferencias en torno al género y las implicaciones que ha tenido para las mujeres se han sostenido a lo largo de la historia y desde territorios diferentes, es decir, se encuentran sostenidas por el patriarcado, y éste no conoce fronteras, es así como, aunque hablemos de patriarcado, éste no será igual en todos los territorios, sin embargo, sigue resultando opresivo. De ahí que los feminismos sean vigentes y más visibles en el siglo XXI. Por ello, resulta importante reconocer a las mujeres como sujetas de derechos para su emancipación, la recuperación y apropiación de nuestros cuerpos, de nuestros deseos y nuestros placeres, para democratizar y politizar el espacio privado.

El caso de la Red Transfronteriza de Acompañamiento de Abortos en Estados Unidos-México

La Red Transfronteriza de Acompañamiento de Abortos se encuentra integrada por colectivas feministas no gubernamentales de mujeres organizadas de ambos países, activistas

sin fines de lucro para poder orientar, informar y acompañar a las mujeres que desean accionar su derecho a decidir sobre su sexualidad y sus cuerpos para practicar un aborto seguro.

El fenómeno de la transterritorialidad no está extenso del análisis de género, pues existen situaciones que colocan a las mujeres en un grado mayor de vulnerabilidad, no sólo porque muchas mujeres que se encuentran en tránsito por México hacia Estados Unidos, y en sus trayectos son víctimas de violencia sexual, y algunas de ellas concluyen en embarazos no deseados, sino porque también hay casos de mujeres migrantes regulares o irregulares que radican en Estados Unidos y mujeres estadounidenses que por razones económicas acuden a la Red de Acompañamiento para practicarse un aborto.

Esta Red no sólo acompaña a las mujeres sino que incluso muchas colectivas también tienen el objetivo de informar y desmitificar el estigma sobre el aborto, posicionándose desde diferentes lugares y pisos políticos feministas, haciendo alusión a que el Estado ha tenido una interferencia fuerte sobre la vida sexual y reproductiva de las mujeres; sin embargo, las mujeres han abortado desde siglos y seguirán haciéndolo, el caso de la frontera norte es un ejemplo muy particular por el país vecino, ya que existen estados más conservadores en donde las mujeres han sido sujetas del control de cuerpos y su autonomía reproductiva, tal es el caso de Texas. Las recientes modificaciones implicarán que estemos más atentas a cómo se sigue organizando la Red sin que sean criminalizadas y de qué forma se implementará un turismo médico en la frontera norte para mujeres que requieran practicar un aborto seguro en las ciudades fronterizas, pues un informe del Instituto Guttmacher señala que en 2020 se registraron 930,160 abortos en Estados Unidos, lo que representó un incremento del 8% respecto a 2017, cuando ocurrieron 862,320 interrupciones de embarazo. Cabe señalar que la reciente sentencia de la SCJN no es el único marco legal existente sobre la materia, existe la NOM 046 e instrumentos internacionales, por lo que es importante que las autoridades locales y toda la población se encuentre familiarizada con dichos instrumentos y sobre todo que se socialice el acceso a la justicia sexual y reproductiva de las mujeres.

Algunas reflexiones

Los desafíos son varios, uno de ellos es que las entidades locales tomen las acciones pertinentes para garantizar el acceso seguro, libre y gratuito de la ILE en las entidades que ha sido aprobado y en las que aún continúa el aborto como un delito en sus códigos penales, que se realicen las modificaciones legislativas correspondientes es importante, sin embargo, paralelamente combatir el estigma social y el miedo que les ocasiona a algunas mujeres que deciden hacerlo.

Existen factores sociales, económicos y políticos que vulneran el acceso a las mujeres al derecho a decidir libremente sobre su sexualidad y reproducción, por lo que la importancia en la construcción de los sentidos de justicia desde el feminismo está vinculado con una teoría de la justicia que pueda ser vista desde las distintas perspectivas feministas, esto es apartada de marcos conceptuales opresores para construir aportes desde una justicia social feminista que permita que las mujeres que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad puedan tener un eficaz acceso a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, esto también aporta a las formas en que las mujeres van ejerciendo y construyendo la ciudadanía y su autonomía.

Finalmente, la desigualdad de género y la justicia sexual y reproductiva puede ser analizada desde el fenómeno transterritorial, dado que, tanto en Estados Unidos como en México, la cultura, las leyes y las instituciones están permeadas por un marco conceptual patriarcal. Y la Red Transfronteriza es un ejemplo del acompañamiento y de que las mujeres nos organizamos más allá de las fronteras.